



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S.A."**, RUT N° 76.230.341-8, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 0 6 8

COYHAIQUE, 05 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAL S.A."**, RUT. N° 76.230.341-8, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Héctor Conejeros Ortiz, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. La Dehesa N°1201, Torre Norte, Oficina 713 Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **"Operario de Bodega"**, código MCR-15-01-11-2792-1, con fecha de inicio 01 de julio de 2015 y término 03 de septiembre de 2015, y un horario de lunes a viernes de 18:30 a 23:30 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, mediante Memorándum Interno N°39 de fecha 23/07/2015 enviado por el Encargado Regional del Programa Más Capaz, el fiscalizador Sr. Emilio Villalobos Alarcón, con fecha 07 de agosto de 2015 inició proceso de fiscalización documental al curso antes señalado en el que se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) No se realizó entrega de Acuerdo Operativo dentro de los plazos establecidos para el programa.
- b) No se realizó entrega de Formulario N°1, dentro de los plazos establecidos para el programa.
- c) Hay participantes que fueron asegurados con fecha posterior al inicio del curso.

3.-Que, mediante Carta de Citación N°066-2015 de fecha 11 de agosto de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.-Que, a la fecha no se han recibido descargos respecto a la Citación N°066-2015 de fecha 11 de agosto de 2015, conforme da cuenta la plataforma de Correos de Chile este fue recepcionado por el OTEC el día 13 de agosto de 2015 por la Sra. Alicia Escudero. Por tanto, ninguno de los cargos fue desvirtuado y se estima que el OTEC ha incurrido en hechos irregularidades.

5.-Que, respecto a las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letras a) y b), conforme lo señala la **Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015**, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral **6 EJECUCION DE LOS CURSOS, 6.2. Acuerdo Operativo. 6.2.1. Generación de Acuerdo Operativo**, párrafo segundo "Una vez que el ejecutor tenga el número de postulantes matriculados/as necesario para el inicio del curso, deberá generar el Acuerdo Operativo, en el sistema dispuesto por el SENCE. Lo anterior, para efectos de solicitar el inicio del curso y establecer las condiciones de ejecución, contando con un plazo de entre 2 y 7 días antes de la fecha de inicio solicitada. Cada Dirección Regional estará facultada para establecer

un plazo dentro del rango indicado. Excepcionalmente, el plazo indicado podrá ser menor en caso de que la Dirección Regional lo disponga.” Y numeral **6.2.1.3. Aprobación Acuerdo Operativo**, “Se entenderá por Aprobación del Acuerdo Operativo la firma por parte del/a Director/a Regional de las copias presentadas por el Ejecutor. Con la firma de este Acuerdo Operativo se podrán asignar los subsidios diarios para los/las participantes, subsidio de cuidado infantil y servicio de cuidado infantil.

El curso no podrá dar inicio antes de la aprobación del Acuerdo Operativo por parte de la Dirección Regional Correspondiente.” Por tanto, en congruencia con lo antes señalado el Ejecutor al no presentar el Acuerdo Operativo y Formulario N°1, en tiempo y al no estar este aprobado por el Director Regional se ha incurrido en un hecho irregular sancionado conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, en su numeral **10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1 Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM)**, letra d) No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. Y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del “Apoyo SocioLaboral” o “Apoyo al Empleo”, o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves.

6.-Que, respecto a las irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c) se pudo probar que hubo participantes que fueron asegurados con posterioridad a la fecha de inicio del curso, por tanto esto constituye una irregularidad la cual esta sancionada conforme lo señala la **Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015** que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral **10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (31 a 50 UTM)**, letra l) Ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil.

7.-Que, el informe de fiscalización folio N° 152-2015 de fecha 07 de agosto 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°93, de fecha 23 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Aysén, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S.A.", RUT. N° 76.230.341-8**, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE A 19 UTM**, específicamente por irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letras a) y b) por no ingresar en tiempo el Acuerdo Operativo y Formulario N°1 conforme lo señala la **Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015** que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones en su numeral **10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2 Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM)**, letra d) No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. Y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del "Apoyo SocioLaboral" o "Apoyo al Empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves.
- **MULTA EQUIVALENTE A 34 UTM**, por las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo, letra c) específicamente por no tener a los participantes debidamente ingresados en la compañía de seguros previo al inicio del curso, irregularidad sancionada conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral **10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM)**, letra l) Ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE AYSÉN

VRDIC/LSM/eva

Distribución:

- OTEC "CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S.A."
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional
- Archivo